Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: MARIA LIMBANIA CARACAS CHAMBA
Demandados: JULIETA ORTIZ GUERRERO Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00284-00 (PI. 8512).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del Artículo 375 ibídem, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) De conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, al **Dr. CESAR AUGUSTO MERA**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

2°) Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días **(20)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

3º) Fijar la suma de doscientos ochenta mil pesos (**$280.000**), como gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actor órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°020

FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: CAYETANO RODRIGUEZ ABONIA
Demandados: LEONIZA AMU CASTAÑO Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00439-00 (PI. 8667).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del Artículo 375 ibídem, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) De conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. MAIRA ALEJANDRA BALTAZAR**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

2°) Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días **(20)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

3º) Fijar la suma de doscientos ochenta mil pesos (**$280.000**), como gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actor órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°020

FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: ALFREDO TROYANO
Demandados: HER. DET. DE EDELMIRA TROYANO ASTAIZA Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00543-00 (PI. 8771).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del Artículo 375 ibídem, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) De conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. JULIANA GARCIA GARZON**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

2°) Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días **(20)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

3º) Fijar la suma de doscientos ochenta mil pesos (**$280.000**), como gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actor órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°020

FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: HAROLD ENRIQUE BANGUERO LOZANO
Demandados: HER. INDT. DE MANUEL MERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00006-00 (PI. 8824).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del Artículo 375 ibídem, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) De conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. DERLY ANDREY DIAZ**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

2°) Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días **(20)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

3º) Fijar la suma de doscientos ochenta mil pesos (**$280.000**), como gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actor órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°020

FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandados: DUVAN BENITEZ RIOS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00092-00 (PI. 8910).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) De conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figuran en el auto admisorio, a la **Dra. JULIANA GARCIA GARZON,** a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

2°) Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de **diez (10)** días hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

3º) Fijar la suma de doscientos ochenta mil pesos (**$280.000**), para gastos de papelería, fotocopias, transporte, posible ubicación del demandado y demás gastos que acarrea la curaduría, los que deberán ser consignado oportunamente por la parte actor a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 077

FECHA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL DE IMPOSICIÒN DE SERVIDUMBRE
Demandante: MARGARITA VERGARA SARRIA Y OTROS
Demandado: HILDA MARIA MENDEZ GRANDA Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00384-00 (PI. 9202).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Viene a despacho la demanda VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE reseñada en el epígrafe, incoada por MARGARITA VERGARA SARRIA, MARIA DELCY VERGARA LIZCANO, ANA ROSA BURBANO Y JOSE ALEJANDRO VERGARA OTERO, por intermedio de Apoderado Judicial, contra HILDA MARIA MENDEZ GRANDA, IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA MOVIEMIENTO MISIONERO MULDIAL, representada legalmente por CARLOS CAMPO ULCUE, ARTURO FRANCO GRANDA PASINGA, DANIEL JONAS VIVAS Y ESNEDA VELASCO OTERO.

C O N S I D E R A

En auto del 02 de febrero de 2021 se resolvió su inadmisión, una vez subsanada dentro del término legal en debida forma, se observa que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General el Proceso, además de los anexos reglados en el artículo 84 ibídem. En consecuencia, siendo el Juzgado competente para conocer del asunto por la naturaleza, cuantía, calidad y domicilio de las partes, se procederá a su admisión.

El procedimiento a seguir de conformidad con el Artículo 376 del Código General del Proceso, por tratarse de asunto de menor cuantía es el VERBAL a la luz del Art. 368 y s. s. de la misma norma.

El Artículo 592 del Código General del Proceso, señala que en los procesos de servidumbres el Juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda previa notificación del auto admisorio al demandado.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, incoada por MARGARITA VERGARA SARRIA, MARIA DELCY VERGARA LIZCANO, ANA ROSA BURBANO Y JOSE ALEJANDRO VERGARA OTERO, por intermedio de Apoderado Judicial, contra HILDA MARIA MENDEZ GRANDA, IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA MOVIEMIENTO MISIONERO MULDIAL, representada legalmente por CARLOS CAMPO ULCUE, ARTURO FRANCO GRANDA PASINGA, DANIEL JONAS VIVAS Y ESNEDA VELASCO OTERO, por reunir los requisitos de ley.

Proceso: VERBAL DE IMPOSICIÒN DE SERVIDUMBRE
Demandante: MARGARITA VERGARA SARRIA Y OTROS
Demandado: HILDA MARIA MENDEZ GRANDA Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00384-00 (PI. 9202).

SEGUNDO. DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para un proceso verbal, al tenor del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, y las especiales del artículo 376 ibídem.

TERCERO. INSCRÍBASE la demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria números: 132-52795, 132-52791, 132-51481, 132-52794, 132-69603, 132-52782, 132-7065, 132-14311 y 132-29379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao ©. Ofíciese de conformidad con lo previsto en el Artículo 592 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFÌQUESE a la parte demandada, el anterior proveído, en la forma establecida por el artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO. DISPONER el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la notificación.

CÒPIESE, NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE,

El Juez,

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°020

FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: CLARA MARIA CORAL DE BERROCAL
Causante: NICODEMUS ZAPATA TABARES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00335-00 (PI. 9153).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, diecinueve (19) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL ESPECIAL DECLARACION DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto el Juzgado para resolver,

C O N S I D E R A:

Mediante auto de fecha 04 de Diciembre de 2020, este Juzgado decidió declarar inadmisible la presente demanda por no reunir los requisitos de ley tal como se expuso en dicha providencia; concediéndole a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsanara los defectos.

La apoderada judicial dentro del término otorgado no allega subsanación, por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General el Proceso, se rechazará la demanda por no haberse subsanado conforme a lo ordenado en dicho auto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E :

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°020

FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: LUD MILA PATIÑO
Causante: LUIS ANTONIO CHAMIZAS OROZCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00396-00 (PI. 9214).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, diecinueve (19) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL ESPECIAL DECLARACION DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto el Juzgado para resolver,

C O N S I D E R A:

Mediante auto de fecha 10 de Febrero de 2020, este Juzgado decidió declarar inadmisible la presente demanda por no reunir los requisitos de ley tal como se expuso en dicha providencia; concediéndole a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsanara los defectos.

La apoderada judicial dentro del término otorgado no allega subsanación, por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General el Proceso, se rechazará la demanda por no haberse subsanado conforme a lo ordenado en dicho auto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E :

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°020

FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: MARCIAL CAMAYO FERNANDEZ
Causante: HER. IND. DE MARTHA CRUZ HUILA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00398-00 (PI. 9216).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, diecinueve (19) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL ESPECIAL DECLARACION DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto el Juzgado para resolver,

C O N S I D E R A:

Mediante auto de fecha 10 de Febrero de 2020, este Juzgado decidió declarar inadmisible la presente demanda por no reunir los requisitos de ley tal como se expuso en dicha providencia; concediéndole a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsanara los defectos.

El apoderado judicial dentro del término otorgado no allega subsanación, por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General el Proceso, se rechazará la demanda por no haberse subsanado conforme a lo ordenado en dicho auto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E :

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°020

FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.